

LA PAZ DE MURCIA



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia: 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS; ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

La prensa de Madrid y la de provincias.

Muchas veces pensamos en lo que es la prensa, y el resultado de nuestras reflexiones es muy triste.

Salvas honrosísimas excepciones, vemos que la prensa de Madrid es un arbitrio que suele dar pingües resultados, no por lo que produce el periódico, sino por lo que produce el juego de tira y afloja.

Por medio de la prensa algunos se han hecho grandes hombres, siendo en realidad muy pequeños. La osadía y la desvergüenza ayudan á subir.

Los resultados no son iguales en todas partes. Por regla general el que en provincias se dedica á escribir no obtiene mas que desengaños. Escribiendo de buena fé, como casi siempre escriben, no se agradecen sus intenciones, no se hace mérito de sus escritos se desprecian sus advertencias y lo mas lo mas que puede conseguir es algun disgusto.

Mientras los de Madrid saben hacerse sitio en todas partes diciendo soy D. Fulano, redactor ó director de tal periódico; en provincias, si alguna vez sabe el periodista que un artículo suyo ha gustado, se oculta, se esconde, dice que el artículo no es suyo ó que el mérito consiste en haber tomado tal ó cual idea de un libro que por casualidad encontró sobre su pupitre al escribir.

El periodista de Madrid mira siempre al presupuesto; el de provincias se ofende si le hablan de él.

El periodista de Madrid dice siempre lo que le conviene; el de provincias antepone á sus intereses particulares los de la patria y por regla general no miente, mientras aquel lo hacetantas cuantas veces cree que le tiene cuepita el hacerlo.

Por eso vemos periodistas en Madrid con grandes trenes, mientras los de provincias no consiguen mas que disgustos y enemistades.

El periodista de Madrid mira al de provincias con indiferencia; el de provincias mira al de Madrid con prevención.

En los de Madrid habrá casi siempre mayor instruccion; en los de provincias mas abnegacion, pues si se ve á algunos de aquellos muchas veces batirse en las barricadas para defender los principios que defendiera en su periódico, si triunfan los suyos consigue un destino, mientras los de provincias, aun los que se vaten, no consiguen nada porque á nada aspiran mas que al bien de su patria.

Véase en Madrid defender hoy lo blanco y mañana decir que es mejor lo negro. Buscad la causa y sabreis muy pronto que lo negro empieza á producirle. En provincias los periódicos llegan á hacerse pesados porque suelen ser demasiado consecuentes.

Resumiendo; la prensa en Madrid produce, mientras en provincias arruina.

En Madrid se dice lo que conviene al individuo.

En provincias lo que se cree que conviene á la patria.

Y como todo es mentira en este mundo, se coge un periódico de Madrid y se cree estar leyendo el Evangelio, mientras no se da importancia á los de provincias en su provincia misma porque se cree que hay siempre algun flo particular que mueve á escribir á los que lo hacen.

Creedme, lectores; para escribir con la buena fé que por regla general se escribe en los periódicos de provincias, se necesita mucho valor, mucha abnegacion, mucho patriotismo.

(«Santiago y á ellos.»)

Hemos recibido el núm. 23 de la revista de política, ciencias, artes, y literatura «La Ilustracion de Madrid» el que contiene: **Texto.** Ecos por D. Isidoro Fernandez Flores.—Breves apuntes y noticias sueltas para escribir la historia de la ciudad de Tarazona, por don Ramon Goicoerrotea.—Utopías, (conclusion) por don M. Carrillo de Albornoz.—Costumbres del siglo XVII. (conclusion) por D. Julio Monreal.—La

noche en el bosque, Fragmentos de unas memorias inéditas, por D. Fernando M. Redondo.—La que espera en el café, por don Roberto Robert.—Distribucion de bonos en Barcelona durante la epidemia.—El rey Candante, cuento grecolatino (continuacion) por D. Santiago de Liniers.—Don Luis Maria Pastor.—Salones, por Cherif-Bey.—D. Juan Prim y Prats, presidente del consejo de Ministros.—Viaje á Italia de la comision de las Cortes Constituyentes.—D. Juan Rico y Amat.

Grabados. D. Luis Maria Pastor, de una fotografia de Laurent.—Despedida de la comision constituyente en la estacion del camino de hierro del Mediodia, dibujo de D. A. Perea.—Embarque de la comision de las cortes en la bahia de Cartagena, dibujo de D. R. Manteon.—Distribucion de bonos en Barcelona durante la epidemia, dibujo de D. J. L. Pellicer.—El capitán general presidente del consejo de Ministros D. Juan Prim y Prats, dibujo de D. A. Perea.—Exploradores alemanes, dibujo de D. Francisco Pradilla.—D. Juan Rico y Amat, dibujo de D. A. Perea.—Geroglífico.

En la Ilustracion usó anoche de la palabra el Sr. Rodriguez Gamez improvisando un discurso sobre el tema: la vida de los recuerdos en el arte, el cual le dió asunto para hacer algunas consideraciones sobre la crítica.

Esta noche dará una conferencia el señor Baquero, sirviéndole de tema el siguiente: ¿el arte es hijo de la civilizacion, ó su historia empieza con la historia de la humanidad?

Los periódicos italianos publican el decreto por el cual el Sumo Pontifice ha declarado á San José patron de la iglesia católica.

Dice así:
«Decreto para la ciudad y el mundo.
Así como Dios constituyó propósito en la tierra de Egipto á José, hijo del patriarca Jacob, para que guardase las mieses al pueblo, así, cuando llegó la plenitud de los tiempos en que habia de mandar á la tierra á su Hijo Unigénito, Salvador del mundo, eligió otro José, del cual el primero habia sido tipo, y le hizo Principe y Señor de su casa y de su posesion y guardador de sus mas preciosos tesoros. Así tuvo por esposa á la Inmaculada Virgen Maria, de la cual, por obra del Espíritu Santo, nació Nuestro Señor Jesucristo, que se dignó parecer entre los hombres como hijo de José, y al cual estuvo sujeto. Y Aquel á quien tantos reyes y profetas habian anhelado ver, este José no solo le vió, sino que conversó con él y con paternal afecto le estrechaba entre sus brazos y lo besaba, alimentando tambien con gran cuidado á Aquel á quien el pueblo fiel debia recibir como pan descendido del cielo, para conseguir la vida eterna.

Por esta sublime dignidad que el señor concedió á este su siervo fidelísimo, después de la Virgen Madre de Dios, el beatísimo José, su esposo, siempre fué venerado por la iglesia con gran honor y alabanza, é implorado por ella en sus necesidades. Y en estos tristes tiempos que corren, en que la iglesia está oprimida en todas partes por sus enemigos y abrumada por graves calamidades, hasta el punto de que algunos impios piensan neciamente que, por fin, las puertas del infierno han prevalecido contra ella, los venerables obispos de todo el orbe católico han dirigido al Sumo Pontifice sus humildes súplicas y las de todos los fieles puestos á su cuidado para que se dignara declarar á San José protector de toda la iglesia católica.

Estas mismas súplicas se repitieron con mayor premura en tiempo del Sacrosanto Concilio Vaticano, y nuestro Santísimo Señor el Papa Pio IX., conmovido por la recientísima y triste condicion de los hechos, quiere coronar estos votos poniéndose él y todos los fieles bajo el poderosísimo patrocinio de Santo Patriarca José; y por lo tanto, le ha declarado solemnemente PATRON DE LA IGLESIA CATÓLICA, decretando que su fiesta, el 19 de marzo, se celebre con rito

doble de primera clase, pero sin octava, por razon de la cuaresma. Ha dispuesto, además que esta su declaracion, con el presente decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, se hagan públicos en este dia, dedicado á la Inmaculada Virgen, Madre de Dios y esposa del castísimo José. Sin que nada obste en contrario.

Dia 7 de diciembre de 1870.
C. Orispo de Ostia y Velletri, cardenal PATRIZI, prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.

Lugar: del sello.
D. Bartolini, secretario.

SECCION OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Murcia.

Se hace saber; Que habiendo tenido efecto el primer remate para el arrendamiento de los pozos de la nieve de esta ciudad en la cantidad de 375 pesetas; he determinado se realice el segundo en las Salas Consistoriales y hora de las once de la mañana el dia 22 del actual en el que se admitirán todas las mejoras que se hicieron del 10 por 100 sobre la cantidad en que se ha subastado.

Murcia 16 de octubre de 1870.—Mariano Gimenez.

(«B. O.»)

GACETILLA.

ECLIPSE. Si mañana hace buen dia, el eclipse ofrecera ocasion á importantes estudios, materia á interesantes observaciones y objeto á la atencion de los curiosos. El programa de la funcion, segun los peritos en la ciencia astronómica, es el siguiente:

El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 21h 48'8 tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer lugar que lo vé se halla en la longitud de 39° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 38' N.

El eclipse central principia en la tierra el dia 21 á 23h 8' 3 tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo vé se halla en la longitud de 37° 33' al O. de San Fernando, y latitud 56° 13' N.

El eclipse central ó medio sucede el dia 21 á 33h 54' 1 tiempo medio astronómico de San Fernando en la longitud de 1° 11' al E. de San Fernando, y latitud 36° 24' N.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á 0h 55' 7 tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo vé se halla en la longitud de 45° 39' al E. de San Fernando y latitud 26° 4' N.

Las circunstancias principales de este eclipse son las siguientes:

Principio á las 10 y 56 minutos de la mañana del 22.

Medio á las 12 y 33 minutos de la mañana del mismo dia.

Fin á las 1 y 53 minutos de la tarde.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 58' del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda la Europa, en gran parte de Africa, en parte de Asia, en una pequeña de la América Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el mar Rojo.

REMITIDO.

La comision alicantina que se formó en esta ciudad para proporcionar recursos con que socorrer á sus desgraciados paisanos que estaban sufriendo las consecuencias de una epidemia, ha terminado su cometido.

A continuacion se insertan las comunicaciones que han mediado entre esta y la junta de socorros de aquella capital al remitirle la suma recaudada, pero antes se nos permitido tributar un voto de gracias, desde lo íntimo de nuestro corazon, al noble pueblo murciano que con tanta abnegacion ha correspondido á nuestro humanitario llamamiento. Los dignos alcaldes de barrio tambien merecen nuestras simpatias

por la generosa solicitud con que desde el primer dia acompañaron á la comision en su cuestacion á domicilio, y el Sr. Director de LA PAZ el agradecimiento mas sincero por haber puesto á nuestra disposicion, con la mayor espontaneidad, las columnas del periódico, en el cual se ha publicado gratis todo lo relativo á la comision.—Murcia 20 de diciembre de 1870.—Juan Bol.—Juan Bautista Gallur.—Eliodoro de Astorza.—Anselmo Arques.—Francisco Bernabeu.—Miguel Barragan.—José Burló.—Joaquin Molina.—Rafael Soler Sella.—Antonio Soler.

Sr. D. José Bueno, presidente de la junta de socorros de Alicante.—Murcia 29 de noviembre de 1870.—Muy señor nuestro y de nuestra distinguida consideracion: Sabedores los firmantes, naturales de Alicante ó de su provincia, de que sus paisanos sufrian las fatales consecuencias de una epidemia, no pudiendo ni permanecer indiferentes ante tanta desgracia, ni remediaria sino en pequenísima parte atendiendo solo á sus facultades individuales; conociendo los caritativos sentimientos que abriga el noble vecindario de Murcia, concibieron la idea de implorar la caridad pública en pró de los hijos de Alicante.—Así mismo creyeron conveniente á sus propósitos, invitar á la sociedad Lírico-dramática titulada «El Círculo» para que celebrase una funcion cuyos productos, asi como los de una corrida de novillos se destinara á mitigar las desgracias de los alicantinos.—Lo recaudado de la funcion dada en el teatro, ya ha sido remitido al Sr. Alcalde de esa capital, y la suma de 1379 reales importe líquido de la corrida de novillos asi como la de 3.400 total de la cuestacion á domicilio segun podrá V. ver en los números que de LA PAZ DE MURCIA tenemos el gusto de remitirle, es adjunto en la letra de reales vellon 4,779, que á su favor va endosada por D. Juan Bol.—Al remitir á V. esta ofrenda del pueblo de Murcia, cuyos simpatias por Alicante tanto y tanto han alentado nuestros propósitos sinceramente humanitarios, réstanos suplicar á V. haga presente á nuestros paisanos el sentimiento mas vivo de nuestras simpatias y el deseo que nos anima de que la prosperidad y engrandecimiento sea en Alicante pronto tan grande como ha sido su valor y resignacion en la desgracia que aun le affige.—Y V. sirvase al mismo tiempo admitir la expresion de amistad de sus afectísimos paisanos y s. s. q. s. m. b., Juan Bol.—Juan Bautista Gallur.—Eliodoro de Astorza.—Anselmo Arques.—Francisco Bernabeu.—Miguel Barragan.—José Burló.—Joaquin Molina.—Rafael Soler Sella.—Antonio Soler.

Junta de socorros de Alicante.—Señores D. Juan Bol.—Juan Bautista Gallur.—Eliodoro de Astorza.—Miguel Barragan.—Francisco Bernabeu.—Joaquin Molina.—Rafael Soler Sella.—Anselmo Arques.—José Burló.—Antonio Soler.—Alicante 18 de diciembre de 1870.—Muy señores míos y de toda mi consideracion: A su tiempo recibí su muy grata de 29 de noviembre último y, con ella, una primera de cambio por vn. 4,779, resultado líquido de una corrida de toros y de la cuestacion promovida por Vds. y generosamente secundada por los habitantes de esa nobilísima ciudad.—Esta Junta aplaudió y se congratuló mucho cuando supo el proyecto que Vds. concibieron para contribuir al socorro de esta afligida poblacion.—Hoy que ya se han visto satisfechos los deseos de Vds. y que la ofrenda recaudada ha consolado á muchas familias, no puedo menos de manifestarlas, en nombre de esta Junta, nuestro reconocimiento y profunda gratitud y asegurarles que recibirán las bendiciones de este pueblo, que ha dado, en las actuales circunstancias, una prueba mas de su cordara y noble resignacion.—Todos los donativos que ha recibido esta junta y la inversion que se les han dado se publicaran, dentro de muy pocos dias, por medio de un impreso que se mandará á cada una de las personas ó corporaciones que han contribuido.—Sirvanse Vds. admitir la seguridad del afecto y consideracion de su affmo. amigo q. b. s. m.—José Bueno.

PARTE OFICIAL.

La Gaceta de hoy publica los decretos siguientes: Nominando magistrados en comision de la audiencia de Alcala de Henares a D. Pedro Rodriguez; de las Palmas, a D. José del Rio Gonzalez; de Palma, a D. Francisco Torrecilla de Robles; de Pamplona, a D. Felipe Vinas; de la Coruña, a D. Lucas Morales; de Alcala de Henares, a D. Hermenegildo Gorria; de Barcelona, a D. Federico Fernandez Vallin, y de Valencia a D. Angel Gallifa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 6.ª—Sanidad.—Circular.

Resultando de los partes remitidos a este ministerio haber cesado en Alicante la fiebre amarilla, y que desde hace dos dias se goza de una salud perfecta, S. A. el Regente del reino se ha servido declarar limpio el indicado puerto de Alicante, y mandar que desde el dia de hoy se principien a contar los 20 que señala el art. 4.º de la ley de Sanidad vigente, tal como lo redacta la de 24 de Mayo de 1866, para la admision libre de las precedencias de puertos que han estado epidemiados.

De orden de S. A. lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1870.—Rivero.—Señor gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

En el dia de ayer no se ha recibido despacho alguno oficial relativo a la guerra.

El encargado de Negocios de Francia en esta capital, con fecha 18 del corriente, dice a este ministerio lo que sigue:

«Por orden del gobierno de la defensa nacional, tengo la honra de participar a V. E. que se ha mandado a los comandantes de las fuerzas navales en la Mancha que establezcan, a contar del 13 de este mes, el bloqueo de los puertos de Rouen, Dieppe y Fécamp, ocupados por el enemigo, y lo hagan estensivo sucesivamente a todos los puntos de nuestras costas que puedan caer en poder de los ejércitos de la Confederacion de la Alemania del Norte.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LAS LEYES DE MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.

CAPÍTULO VI.

Del Registro de matrimonios.

Art. 60. Las actas de matrimonio se extenderán inmediatamente despues de la celebracion de éste, con estricta sujecion a lo dispuesto en el art. 39 de la ley de matrimonio y en los 15, 17, 19, 20, 66 y 67 de la de registro civil, teniendo presentes en sus respectivos casos las aclaraciones siguientes:

1.ª Si el nacimiento de los contrayentes ó de alguno de ellos, a que se refiere el número 1.º del art. 67 de la ley de registro civil, no estuviese inscrito en este, ni tampoco resultase en ningun libro parroquial en el caso de haber sido el nacimiento anterior al planteamiento de dicha ley, se hará mención de las diligencias que se hayan practicado para suplir aquella falta y de la providencia judicial, que en su vista haya fijado el lugar y la fecha del referido nacimiento.

2.ª Para expresar la naturaleza, edad, profesion ó oficio y domicilio de los contrayentes y de las personas mencionadas en los números 2.º y 4.º del mismo artículo, se observará lo dispuesto en el 21 de este reglamento.

3.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo, ó no entendiere el castellano, se hará mención en el acta de haber expresado su consentimiento en los términos prevenidos en el artículo 58 del presente reglamento.

4.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos necesitare consentimiento ó consejo favorable para el matrimonio, y los que deban prestarlo hubiesen concurrido a la celebracion del mismo, y manifestado en el acto su conformidad, se harán constar estas circunstancias, firmando aquellos el acta ó persona a su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar. Si hubieren otorgado el consentimiento ó consejo favorable por diligencia apud acta ante el juez municipal, conforme a lo prevenido en el art. 51 de este reglamento, tambien se hará mención de dicha diligencia.

5.ª Si ocurrieren otros casos ó circunstancias especiales no prescritos en este reglamento, los jueces municipales y los demás funcionarios que deban autorizar el matrimonio se atenderán para resolverlos y para consignarlos en el acta, cuando así correspondiera a las prescripciones legales.

Art. 61. Para las anotaciones marginales mencionadas en los artículos 73 y 74 de la ley de Registro, se observará lo dispuesto en el 35 de este reglamento.

CAPÍTULO VII.

Del Registro de defunciones.

Art. 62. El parte verbal ó escrito del fallecimiento de una persona prevenido en el artículo 76 de la ley de Registro civil debe darse en el plazo más breve posible, no pudiendo este exceder de 24 horas, al juez municipal de término donde aquel hubiere ocurrido, por cualquiera de los parientes ó habi-

tantes de la casa del difunto, siendo mayores de edad, y en su defecto por cualquier vecino que reúna esta circunstancia.

Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido fuera del domicilio del difunto, tendrá obligacion de dar el parte la persona que se halle al frente de la casa donde aquel hubiese tenido lugar, debiendo en su defecto darlo los demás habitantes ó vecinos mayores de edad.

Cuando se hallare un cadáver de persona desconocida en lugar no habitado, tendrá obligacion de dar el parte la persona que lo viere, y en todo caso la autoridad local respectiva lo participará de oficio al juez municipal.

Art. 63. En vista del parte del fallecimiento y de la certificación facultativa espresada en el artículo 77 de la referida ley, y no existiendo ningun indicio de muerte violenta, el juez municipal mandará extender inmediatamente el asiento de defuncion; y terminado que sea, expedirá la correspondiente licencia para que pueda darse sepultura al cadáver en cuanto hayan trascurrido 24 horas, a contar desde la del fallecimiento, consignada en la certificación facultativa, a menos que hubiere de presenciarse el reconocimiento del cadáver, en cuyo caso no expedirá dicha licencia hasta despues de este acto.

Art. 64. La inscripcion del fallecimiento se hará con estricta sujecion a lo dispuesto en los artículos 20, 79 y 80 de la expresada ley, teniendo en cuenta además las prescripciones del 21 de este reglamento.

Tambien se observarán en sus respectivos casos las disposiciones de los artículos 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la misma ley.

Cuando no fuere posible espresar alguna ó algunas de las circunstancias enumeradas en el art. 79 de la ley, se indicará el motivo que cause aquella imposibilidad.

CAPÍTULO VIII.

Del Registro de ciudadanía.

Art. 65. La inscripcion de los actos en virtud de los cuales se adquiriera, se recupere ó se pierda la nacionalidad española, deberá verificarse en el registro de ciudadanía, en cuanto los interesados lo soliciten, presentando al efecto los documentos espresados en el artículo 97 de la ley de Registro civil, y en su caso los reales decretos de concesion.

Cuando la inscripcion solicitada se refiera a una vida, deberá justificarse tambien su estado de viudez con el certificado de defuncion del marido.

Art. 66. La inscripcion se hará con sujecion a lo dispuesto en los artículos 20 y 100 de la ley y en los 21 y 25 de este reglamento.

Tambien se observará en los respectivos casos a que se refieren, lo prevenido en los artículos 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la ley de Registro.

Art. 67. En el caso espresado en el párrafo segundo del artículo 65 de este reglamento, se consignarán en el acta el nombre, apellido, naturaleza y último domicilio del marido difunto.

Art. 68. Cuando no fuere posible espresar alguna de las circunstancias mencionadas en el art. 100 de la ley, se indicará en el acta el motivo de aquella imposibilidad.

CAPÍTULO IX.

Del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.

Art. 69. El cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido solo podrá hacerse en virtud de autorizacion del Gobierno, previos los trámites establecidos en este reglamento, ó de sentencia firme de Tribunal competente en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar.

Art. 70. Para obtener la autorizacion del Gobierno, deberá presentar el interesado una solicitud al presidente del Tribunal de partido de su domicilio ó última residencia, exponiendo los motivos de su pretension y formulándola debidamente. A esta solicitud deberá acompañarse el certificado de nacimiento del interesado y los documentos que en su apoyo estime conveniente presentar.

Art. 71. Recibida la solicitud por el presidente del Tribunal, dispondrá que por cuenta del interesado se publique la misma por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de la provincia ó provincias a que pertenezcan los pueblos de la naturaleza y domicilio ó última residencia del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposicion ante el mismo presidente cuantos se crean con derecho a ello; a cuyo efecto se les señalará el perentorio término de tres meses, a contar desde el dia de la publicacion.

Art. 72. Trascurrido el término expresado en el artículo anterior, el presidente mandará unir al expediente el escrito ó escritos de oposicion, si se le hubiesen presentado, un ejemplar de los periódicos oficiales que contengan el anuncio, y todos los demás datos y antecedentes que considere necesarios, elevándolos con su informe y con el dictámen del fiscal, a quien oírá previamente, al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 73. La resolucion se dictará por real orden a propuesta de la direccion general del ramo.

Cuando hubiere oposicion, se oírá previamente a la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 74. La real orden ó la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición ó modificación de un nombre ó apellido se presecará ó remitirá al Registro civil del pueblo de la naturaleza del interesado a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la ley, se anote dicha alteracion al márgen del acta de su nacimiento; y no existiendo esta en el Registro civil, se practique lo prevenido en la prescripcion 4.ª del art. 35 de este reglamento.

Mientras no se verifique esta anotacion, no producirán efecto alguno la real orden ó la sentencia referida.

CAPÍTULO X.

De las certificaciones de los asientos y documentos del Registro.

Art. 75. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la ley, los funcionarios encargados del Registro deberán expedir certificación a cualquiera persona que lo solicite.

1.º Del asiento ó asientos que el solicitante designe

2.º De los documentos presentados para hacer las inscripciones y anotaciones que consten en el Registro.

3.º De que no existen en el Registro los asientos ó documentos cuya certificación se reclame.

4.º De la vida, domicilio ó residencia y estado de las personas, en cuanto consten al encargado del Registro, por los asientos que resulten del mismo ó por los datos que suministre la administracion municipal.

Art. 76. Las certificaciones a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo precedente se extenderán con sujecion a lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la ley.

Además de las circunstancias en ellos prevenidas, se expresarán el libro y folio de donde aquellas se saquen, las firmas y sellos con que estén autorizados los asientos y documentos que se transcriban, la persona a autoridad a cuya instancia ó en virtud de cuya reclamacion se expidan, y la fecha de la expedicion.

Las certificaciones negativas mencionadas en el núm. 3.º expresarán tambien la persona ó autoridad a cuya instancia ó en virtud de cuya reclamacion se libren y la fecha en que se expidan.

En las certificaciones mencionadas en el número 4.º se expresará que la persona a quien se refieren vive, teniendo su domicilio ó residencia en el territorio ó demarcacion del registro civil respectivo, y el estado que tenga, y se consignará igualmente la persona ó autoridad a cuya instancia ó en virtud de cuya reclamacion se libren, y la fecha de su expedicion.

Sólo harán fé las certificaciones de vida, domicilio ó residencia y estado, expedidas por los funcionarios encargados del registro civil.

Art. 77. Las certificaciones expresadas en los artículos anteriores se expedirán gratis y en papel de oficio cuando los solicitantes fueren pobres, y cuando las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion de pobreza.

Fuera de estos casos y de los demás en que establecieron exencion las disposiciones del ramo, se extenderán en papel sellado de 50 céntimos de peseta el pliego, y se pagarán por ellas los derechos siguientes:

Table with 2 columns: Description of document type and Price in Pts and Cents. Includes items like 'Por las de acta de nacimiento ó defuncion', 'Por las de actas de matrimonio', etc.

(Se continuará).

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion a las tres, y leida el acta de la anterior por el secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas del resultado de la reunion de las sesiones verificada el sábado.

El Sr. MENDEZ VIGO pidió al ministro de Hacienda varios datos que creia necesarios para discutir la autorizacion de Hacienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA dijo que los traerá, lo cual era tanto más fácil, cuanto que estos datos estaban publicados ya en las diferentes Memorias oficiales relativas a la situacion del Tesoro.

El señor ministro de ULTRAMAR leyó un proyecto de ley relativo a la deuda contraida por el Banco español de la Habana con la emision de billetes para hacer frente a los gastos que ha ocasionado la guerra contra los insurrectos.

Se leyó la proposicion para que las Cortes reciban el juramento del príncipe Amadeo el dia en que se presente en Madrid, y hasta el 30 del actual se discutan las leyes que están pendientes de discusion, siendo el último acto de las constituyentes el de tomar juramento al rey electo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. FIGUERAS: Pido que se lean los artículos 15 y 52 de la Constitucion, y pido además que la mesa cumpla con los deberes constitucionales a que se ha faltado con la lectura de esa proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. ha pedido que

se lean dos artículos de la Constitucion, y de ellos se dará lectura; pero no está en su lugar la reclamacion que hace, en los términos que la ha formulado; y medios tiene en el reglamento para emitir su opinion del modo conveniente.

El Sr. FIGUERAS: Yo no sé qué medios son los que da el reglamento, cuando solo se ve la autocracia de la mesa. (Voces en diversos sentidos).

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores diputados.

El Sr. FIGUERAS: Yo desearia se me explicase por qué el Sr. Sanchez Ruano no ha leido la proposicion, siendo este señor secretario el que se halla de semana.

El Sr. PRESIDENTE: No he concedido a V. S. la palabra.

El Sr. FIGUERAS: V. S. no me puede privar de mi derecho. Sobre la mesa está el reglamento.

(Gran confusion producida en todos los lados de la Cámara. Muestras de aprobacion en unos lados y de reprobacion en otros. Muchos señores diputados hablan a la vez, sin que sea posible percibir lo que dicen; el señor presidente agita la campanilla y llama al orden repetidas veces, en especial al Sr. Figueras).

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra. (Crece la confusion).

Calmada algun tanto la confusion, se dió lectura de los artículos 15 y 52 de la Constitucion. En seguida dijo:

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra. (Crece la confusion y las voces en todos sentidos; unos dicen: que hable; otros: que no; creciendo el desorden cada vez más.)

El Sr. RUBIO (D. Federico): Esa proposicion está fuera de la Constitucion.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Esa proposicion ataca la Constitucion y las prerogativas de la Cámara.

(Continúa el desorden, en medio del cual se oye a un señor diputado de la minoria republicana decir que acusa a la mesa ante el país de faltar a la Constitucion; al Sr. Suarez Inclán reclama la lectura de los títulos 6.º y 9.º del reglamento, y al Sr. Romero Robledo sostener que está en uso de la palabra y en su derecho al apoyar la proposicion.)

El Sr. PRESIDENTE: No tengo ningun medio coercitivo contra la oposicion que se está haciendo en este momento por los republicanos; así es que esperaré que se restablezca la calma. (Gran tumulto, en el que se oye alguna voz que dice no son solo los republicanos los que protestan contra la infraccion del reglamento.)

El Sr. FIGUERAS: Señor presidente, ¿puede S. S. decirme si al dar la lectura de esa proposicion ha sido el Sr. Sanchez Ruano consultado, y cómo es que se ha bajado de la tribuna este señor sin leerla, habiendo sido otro el que se ha encargado de hacerlo?

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no tiene por qué dar esa explicacion que desea el señor Figueras. Aquí habia varias proposiciones y se ha dado lectura de una. Ahora, se van a leer los artículos de la Constitucion y del reglamento, cuya lectura se ha pedido. Restablecida algun tanto la calma el secretario Carratalá leyó los títulos 6.º y 9.º del reglamento.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Pido la palabra sobre esos artículos.

(Los Sres. Soler, Romero Robledo, Sorni y Vinader piden asimismo la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Suarez Inclán, se han leido los artículos del reglamento que S. S. ha indicado pero no puede V. S. hablar sobre ellos.

El Sr. UAREZ INCLAN V. S. sabe muy bien que yo no soy de los que pueden tratar de dilatar los debates, y solo trato de exponer unas brevisimas observaciones. (Muchos señores diputados: No, no Otros Si, sí. Extraordinaria confusion. El Sr. Presidente llama repetidas veces al orden; pero no consigue que éste se restablezca.)

El Sr. FIGUERAS: Pido que se cumplan la Constitucion y el Reglamento.

El Sr. SORNI: Que se cumpla la ley, pues de otro modo no habrá aquí más que anarquía.

El Sr. FIGUERAS: Señor Presidente: se me ha dicho que S. S. me ha llamado por tres veces al orden; y si esto es así, pido la palabra en uso de mi derecho. (Voces de desaprobacion en unos lados de la Cámara, y de aprobacion en otros.)

Como S. S. ha dirigido una escitacion a la minoria, manifestando que tiene medios en el Reglamento para usar de su derecho, yo debo manifestar que es preciso que se principie a cumplir el Reglamento y respetar la ley, pues es interés de la Cámara y del mismo Gobierno que todo lo que salga de aquí tenga un perfecto carácter de legalidad, y esto no se consigue ciertamente con lo que ahora se hace. Esa proposicion es evidentemente de ley, y no se ha podido dar lectura de ella en la forma que se ha hecho, que puede calificarse realmente de un golpe de Estado, no pudiendo por lo tanto la minoria hacer otra cosa, si se insiste en proceder así, que protestar y retirarse.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. podrá opinar como lo juzgue conveniente; la mesa cree que ha estado en su deber al dar lectura de esa proposicion; la Cámara juzgará.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra. (Aumenta el tumulto, y en medio de las repetidas reclinaciones de unos señores diputados a otros, se oye al Sr. Castelar pedir la palabra, y al Sr. Romero Robledo, decir a las oposiciones que ellas le están haciendo el curso de apoyo a la proposicion. Siguiendo la

confusion, que crece cada vez mas sin que se pueda hacer entender ni oír el Sr. Romero Robledo, muchos señores diputados piden la votación, distinguiéndose entre estos al Sr. Montañés, que dice: «Si no se quiere discutir á votación.» Alguno otros señores diputados dicen lo mismo.

En medio del mayor desorden se procede á la votación. El Sr. Rios Rosas pide la palabra; otros señores diputados la piden igualmente se les contesta que se está votando; y por último concluyen por salirse del salon las oposiciones, verificándose la votación, que dió por resultado tomarse en consideración la proposición, por 128 votos que dijeron sí, contra 4 que dijeron no.

Leyóse otra proposición de no ha lugar á deliberar.

El Sr. GONZALEZ MARRON la apoyó, demostrando que no podían las Cortes abdicar en sus deberes y facultades, dando al Gobierno la más amplia autorización que se ha conocido para todo. Además, el reglamento y la Constitución se oponían á ello, según se veía en sus prescripciones. De todo esto, si se desatendía, resultaría que de lo que se trataba era de ahogar la discusión, atropellando los preceptos constitucionales.

Recordó que con aquella proposición se dejaba á la voluntad del Gobierno el señalar en la ley de incompatibilidades las que mejor le parecieran, así como la de fijar los distritos, en lo cual dicho se estaba que á la discreción del Gobierno quedaba el significar las condiciones que han de tener las futuras Cortes, lo cual no podía hacer la Cámara sin faltar á uno de los puntos capitales de su misión constituyente.

Dijo que además se autorizaba al Gobierno para que plantearse como leyes los proyectos, aunque no estuviesen discutidos, el día siguiente de jurar el duque de Aosta, lo cual no era ya una autorización, sino concederle un poder supremo para todo.

Eran, pues, la ley y el derecho los que se atropellaban y por los que volvían las minorías, que no tenían otra fuerza que ese mismo derecho, el cual defendía, y según el cual la proposición presentada no había llevado los trámites reglamentarios que señalan á las proposiciones su camino, partiendo de las secciones y viniendo de éstas á la mesa; trámites que no se habían observado con la de que se trataba.

Y terminó expresando su deseo de que las Cortes aceptasen la proposición que había apoyado.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ habló para alusiones personales, defendiendo su proposición del cargo de ilegal en su manera de haberse presentado, recordando que otras se habían presentado de la misma manera, entre ellas la que autorizaba el planteamiento del Código penal, contra la cual ni aun pidieron la votación los señores republicanos.

El Sr. MARRON rectificó, insistiendo en que no se dieran las autorizaciones, las que siempre combatí, y en que se discutiesen las leyes, que era el deber y el derecho de la Cámara.

El Sr. BUGALLAL habló para una alusión, y recordó que un caso algo parecido, pero no tan grave como el de que se trataba, fué hace poco tiempo juzgado dignamente por la mesa, haciendo que la proposición corriese los trámites reglamentarios. El orador confiaba en que la mesa resolvería ahora como entonces, volviendo por los fueros de la ley, que es el amparo de las minorías.

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Romero Robledo al apoyar su proposición, pues no ha hecho otra cosa, se ha dirigido á esta minoría preguntando qué hace la República francesa. Lavar la mancha que un golpe de Estado, parecido á este, ha impreso en la frente de Francia.

Viniendo al objeto del debate, diré que me he opuesto á la proposición de S. S. por ser contraria á la Constitución y al reglamento. El Sr. Romero ha citado lo sucedido con las leyes del matrimonio civil, del código y de la amnistía; pero ninguna de estas trasgresiones tiene la importancia de la actual, porque aquí no se trata ya del reglamento, sino de la Constitución y en materia muy trascendental. Es cierto que pasamos hasta cierto punto por la autorización referente al Código, pero á condición de que fuera lo primero que se discutiese esta legislación; de modo que faltando esta condición el código y demás que se hayan en su caso vienen abajo.

El país desea en efecto constituirse, aunque yo dudo que lo desee bajo la forma monárquica; pero no es culpa nuestra que haya habido vacaciones para ir á presentar un acta no aprobada. Esto es inaudito y exige una protesta que voy á formular en brevisimas palabras. En esta autorización van incluidas las leyes de Hacienda con un empréstito de 900 millones que es un anticipo de contribución, y que vendrá en último resultado á aumentar considerablemente el déficit. Debo, pues, declarar en nombre de los republicanos, que no reconocemos empréstitos que se hagan sin ser antes aquí discutidos. Según la Constitución del Estado, no puede votarse ningún proyecto en masa, en globo; todos los españoles, por tanto, se hallan en su derecho resistiendo el pago de esa contribución. El partido republicano jamás reconocerá esa deuda.

¿De qué os quejáis? preguntaba el Sr. Romero Robledo. ¿En virtud de qué legalidad estamos aquí? Señores, si las Cortes no han de obedecer la Constitución que se han dado, ¿con qué derecho pediréis al país que se someta á ella? Yo por mi parte creo que será un benemérito de la patria todo el que resista estas tiranías y estas ilegalidades.

El señor ministro de HACIENDA rechazó las palabras del Sr. Figueras, porque eran injustas, puesto que había hablado de empréstitos y tributos, sin estar aprobados y no recordó que el orador, al presentar sus proyectos, declaró que no los plantearía si no eran discutidos y votados. Además, ni en su proyecto había impuestos nuevos, ni se exigían sacrificios á los contribuyentes.

El Sr. FIGUERAS se felicitó de haber oído al Sr. Moret, porque con sus palabras demostraba que no aceptaba la autorización para sus proyectos, lo cual le honraba, aunque no dejara bien parado el acuerdo que debería suponerse existía entre el Sr. Romero y Robledo y el Gobierno.

El señor ministro de HACIENDA dijo que ya previamente, puesto que lo dijo el sábado, anunció que quería la discusión de sus proyectos, y que por lo tanto debían juzgarse fuera de la autorización. No había, pues, ese golpe de Estado que se suponía, ni había más proyectos pendientes que los dos ó tres discutidos y no votados.

El Sr. FIGUERAS rectificó.

El Sr. RIOS ROSAS: Diré muy pocas palabras, porque la cuestión ha quedado ya á mi juicio satisfactoriamente decidida. Diré solo las necesarias para sostener una afirmación que siento que no oiga el señor presidente. La afirmación de que la mesa ha adoptado el sistema de violar el reglamento cuando consideraciones políticas lo piden, y someter luego á la mayoría la violación del reglamento. Con este cómodo sistema no hay libertad posible: los reglamentos se han hecho para que estén sobre las mayorías y las minorías; y el sistema de violar el reglamento, apoyándose en la mayoría, es lo que nos ha traído á este conflicto. Pues que, si no fuera por esto, ¿se hubiera podido traer esta proposición, que es de ley, que contiene cinco leyes importantísimas? ¿Cómo se la niega el carácter de proposición de ley; si entraña cinco leyes?

¿Y cuál es el resultado de este conflicto? Que ó se lleva á cabo ó no la violación del reglamento. ¿Se vota como proposición que no es de ley? Pues ¿cómo se lleva al Regente para que la promulgue? Se vota como si no fuera ley. ¿Cómo la votáis sin las condiciones que son necesarias para las leyes? ¿Puede decirse que la dotación del monarca se ha le hacer en una proposición incidental? ¿Digna manera de dar prestigio al nuevo monarca y á la nueva dinastía!

Dice el señor ministro de Hacienda, á quien yo aprecio y respeto mucho, que las incompatibilidades y la división de distritos no son importantes. ¿Es posible que esto lo diga su señoría? ¿Se puede dar prestigio á la ley electoral haciéndole á cada diputado su casa y su nido á su gusto? ¿Debe resolver estas cuestiones ahora el Gobierno, cuando aquí no se han resuelto porque el Gobierno no ha terciado ni influido mas que en aquello que le sujeria su egoísmo? Pues si el Gobierno adopta por sí las incompatibilidades, serán muy laxas, y el Congreso no tendrá ni amor patrio, ni independencia, ni ninguna de las condiciones que son necesarias para su prestigio. (Aplausos repetidos.)

Y ¿qué sucederá desde que se apruebe la proposición? Que desde este momento la discusión está concluida. ¿Qué hemos de discutir, si las leyes están ya hechas en el bolsillo del Gobierno?

Se ha dicho que esta proposición era un golpe de Estado. Es verdad; pero es un golpe de Estado vergonzante; es un golpe de Estado que hace el Gobierno con las manos y la cara de la mayoría. Yo he conocido mayorías complacientes, las he conocido ciegas; pero no las he conocido indignas, que quieran ser responsables de las violaciones de las leyes hechas por los ministros.

¿Comprende el proyecto la cuestión de Hacienda? Pónganse de acuerdo en este punto el señor ministro y el autor de la proposición. Si el señor ministro de Hacienda quiere que por todos sus trámites se resuelva la cuestión de Hacienda, es menester que se diga, y que se añada además que no se considerará resuelta el 31, si no estuviera resuelta antes por los trámites ordinarios.

Poco me queda que decir. Parece que después de la estocada á fondo que ha dado á la cuestión el señor ministro de Hacienda, es imposible que el Gobierno la vote. Yo he oído que en una reunión celebrada hace algún tiempo, se presentó otro sistema por el Gobierno, y deseo saber qué opina el Gobierno sobre la totalidad de la proposición. Estamos bajo el peso de un golpe de Estado, y es menester que el Gobierno diga si es opuesto ó si está conforme con ese conato de golpe de Estado. No se es ministro para callar siempre; hay ocasiones en que es necesario hablar, para que todos sepamos sus ideas y no tengamos que interpretarlas; y si hoy no se dice lo que el gobierno piensa en esta cuestión, unos pensarán que está de acuerdo con el golpe de Estado, y otros dirán: ¡loado sea Dios! se ha arrepentido. No será ni el primero, ni el segundo, ni el tercer arrepentimiento que haya tenido que hacer.

Para concluir, diré dos cosas: primera, que si hubiera votado al duque de Aosta, no sería mas hostil á esa proposición; y segunda, diré al señor Presidente á quien honra mucho su fama de hombre de bien á la faz de todo el país, y á quien honran tambien los puntos negros que ha visto en el horizonte, y que se van ensanchando, le diré á S. S. que reflexione el conflicto en que se encuentran las Cortes, y que inspirándose en su patriotismo, procure entrar en los límites del reglamento para evitar así que la situación de la mayoría, del Gobierno y de todo el mundo continúe perturba-

da. Yo me he adherido de buena fé á esta revolución; con ella vivo y con ella viviré; pero no puedo cooperar á un acto ilegal y derogatorio de todo derecho, y pido al Presidente y á la mayoría y á Dios, que nos saque á todos de este conflicto.

El Sr. ROMERO Y ROBLEDÓ rectificó.

El señor ministro de FOMENTO dijo, en nombre del Gobierno, que este aceptaba y defendía la proposición que creía buena y salvadora, y cuya aceptación obtendría para salvar la patria, por cuya salvación todo es lícito y todo legal. (Grandes reclamaciones y protestas. Varios señores pide que se escriban esas palabras).

Y terminó pidiendo á la Cámara que aprobase la autorización.

El Sr. RIOS ROSAS: Seria ocioso y baldío que yo deshiciera todos los errores de concepto que me ha atribuido el señor ministro de Fomento, porque todo el mundo los ha comprendido bien.

Yo he contribuido á la terminación de la interinidad; pero hablo de eso el Gobierno cuando por su iniciativa no han estado abiertas las Cortes este verano, como hubieran podido estarlo, y cuando por el viaje á Italia se ha perdido un mes de discusión?

S. S. decía que debía saber ciertas cosas porque he sido presidente de unas Cortes; pero sobre esto debo decir á S. S. que no acostumbro á sentarme en ninguna parte sin títulos y sin saber nada.

Respecto al año 56, ya he contestado en cien ocasiones á esa especie, y estoy dispuesto á hacerlo siempre que sea necesario. La sangre derramada no caerá sobre mi cabeza, como caerá sobre otros la sangre inocente vertida en algunas ocasiones. No caerá sobre mí la sangre vertida por los asesinos políticos de Madrid á presencia del Gobierno; no diré con su consentimiento, pero al menos, mirados con la mayor impasibilidad. Por lo demás, yo no soy responsable del conflicto de 1856; si yo fuera hombre de violencia y dictadura, no me escondería detrás de otro para ejercerla, sino que tendría el valor de romper la Constitución con la punta de las bayonetas y arrojar al pueblo sus pedazos á la cara.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana:
Discusión de los dictámenes de actas que están sobre la mesa.
Idem sobre la proposición del Sr. Martos.
Se levanta la sesión.
Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS GENERALES.

Ha corrido en Lisboa la noticia de que en la próxima semana tendrán lugar graves acontecimientos en España, y á esto añade en Badajoz una persona muy conocida por todas las clases de la sociedad de aquella capital, que siempre que el ex-presidente del Consejo de ministros, D. Antonio Gonzalez, se traslada á Lisboa, es preludio de un acontecimiento político en España.

El Papa continúa recibiendo de todas las naciones consuelos y ofrecimientos. Una diócesis de Chile le ha enviado diez mil reales en oro.

El comendador Maghemo, secretario particular del rey Víctor Manuel, ha salido ayer para Logroño con objeto de poner en manos del ilustre general Espartero las insignias de la orden de la Anunziata, con que acaba de ser agraciado.

La proposición del Sr. Romero Robledo dice en su articulado así:
«Las Cortes recibirán el juramento al príncipe Amadeo, rey electo de España, el mismo día que se presente en Madrid; y para este fin, hasta el 30 del presente mes las Cortes discutirán y aprobarán las leyes de ceremonial para la recepción y juramento del rey; de división de distritos electorales; de incompatibilidades; de dotación del monarca, y de negociación de billetes del Tesoro; consagrande á esta tarea dos sesiones diarias, incluso los días festivos, y sin poder ocuparse de otros asuntos en ninguna de ellas, excepción hecha de las dos primeras horas de la sesión de cada tarde, para las proposiciones que no sean de ley, y demás asuntos, y en el caso de que, llegado dicho día, alguno ó algunos de los citados proyectos no estuviesen discutidos y aprobados, el Gobierno los planteará y hará respetar como leyes, sin perjuicio de ser discutidos y aprobados por las inmediatas Cortes ordinarias, atendiendo á que la recepción del juramento al rey, será el último acto de las Cortes constituyentes; que una vez realizado se declararán disueltas y concluida su misión.

Palacio de las Cortes 19 de Diciembre de 1870.—Firman los Sres. Romero Robledo, Gil Virseda, Martín de Herrera, Figuerola, Madrid, Rodríguez (D. G.) y Gasset»

El Sr. Sagasta dijo en la reunión del Senado, encareciendo la necesidad de la dictadura parlamentaria: «Ha llegado la ocasión de aplicar la frase, sálvense los principios y pezezan las colonias.»

Los principios son para el Sr. Sagasta, la monarquía y el príncipe Amadeo.

Dados los antecedentes del Sr. Sagasta es imposible llevar mas allá la impudicia política.

Varios comerciantes de Santiago han dirigido al señor ministro de Hacienda una respetuosa exposición, significando la conveniencia de que se amplíe el artículo 173 de las nuevas ordenanzas generales de aduanas, con objeto de facilitar las transacciones del ramo de tejidos del reino y extranjeros.

Ayer se ha hablado de una carta dirigida últimamente por un elevadísimo personaje á cierto banquero de España residente en el extranjero, y de las graves, francas indicaciones que en la misma se hacían respecto al estado del país y á las contingencias de cierto inminente suceso. Y lo principal está en que se asegura que dicha carta ha sido, con permiso de su autor, leída en ciertas altas regiones oficiales de Italia.

En Bayona y puntos inmediatos pupulan los carlistas renegando de Manterola, de Múzquiz y de Cruz Ochoa, á quienes ponen como ropa de Páscua, esperando la mayor parte una amnistía á que acogerse.

Lo de siempre.

Anuncia un periódico la próxima aparición en la Gaceta de un decreto suprimiendo las delegaciones régias cerca de las sociedades de crédito.

Sentiríamos que no fuera cierta esta noticia, porque desgraciadamente, la práctica y los resultados que en España han producido todas las sociedades mercantiles, han venido á demostrar que los delegados régios, mas que celosos defensores de los intereses de los suscritores, han sido la remora constante al libre desenvolvimiento de las sociedades.

No se ha confirmado la noticia que hacetes días publicaron algunos periódicos, referente á que los franceses habían obtenido un gran triunfo cerca de París.

Dice un periódico que Víctor Manuel ha encomendado la tutela del duque de Aosta á S. A. el Regente.

Dice El Popular:
Ayer tarde momentos antes de empezar la sesión de Cortes se reunieron los diputados republicanos, para deliberar acerca de la conducta que han de seguir en el Parlamento en las diferentes cuestiones que se han de suscitarse. Según de público se decía opinaban por la inmediata retirada de los diputados republicanos los Sres. Figueras y Castelar.

De confirmarse esta noticia, y mucho más la de que les seguirán los conservadores y la fracción del Sr. Rios Rosas, creemos que el Gobierno empieza á ser medido con la misma vara que midió, y que si llegan á Florencia estas noticias y otras varias que han circulado estos días no creemos que la venida del duque de Aosta sea una cuestión tan fácil como se ha querido suponer.

Parece que se ha dispuesto la formación de pequeñas columnas de ejército que recorrerán varios pueblos de la provincia de Zaragoza y Cataluña.

El duque de Aosta, según se asegura, ha manifestado ayer por conducto del Sr. Montemar, que se halla dispuesto á deferir á las indicaciones que el Gobierno le haga sobre el día en que deba embarcarse y puerto donde deba tomar tierra. Aun no se sabe cuándo saldrá de Italia ni por dónde entrará en España.

Dice un periódico:
«El gobierno italiano cree que hecha la paz entre Francia y Prusia se convocará un gran Congreso europeo, que en este Congreso no se podrán aprobar las extensiones de dominio de la casa de Saboya, y para este caso, y con el objeto de ver si puede realizar y confirmar sus conquistas en Italia, quiere estar apoderada de España para hacerse Víctor Manuel el magnánimo y el generoso», renunciando en el Congreso europeo la corona de España en prueba del espíritu de conciliación que le mueve para asegurar en lo venidero el equilibrio europeo en la Italia unida.»

El señor ministro de Hacienda no someterá á las Cortes Constituyentes ninguno de sus proyectos, que presentará á las Cortes ordinarias al someter á un exámen los presupuestos que deben regir en el año económico próximo venidero.

DE PACHOS TELEGRAFICOS.

BRUSELAS 19.—A consecuencia de las gestiones hechas por el representante de Francia en el Haya, las autoridades alemanas han entregado al gobierno de los Países-Bajos los cuatro prisioneros franceses que se habían refugiado en Holanda y después conducidos á Prusia, de los cuales se dijo equivocadamente que fueron fusilados.

LONDRES 19.—En vista de las reiteradas instancias de diversos gobiernos, Francia ha accedido á enviar un representante á la conferencia de las grandes potencias relativa á la cuestión del mar Negro.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por un día á 50 ctmos. cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamamos, sueltos, gacetillas, etc. á 150 ctmos. linea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000.—Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscriptores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana —S. Demetrio y cps. mrs.
Jubileo.—Está mañana en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario y en la de las religiosas de S. Antonio.

Sección mercantil.

Precios del día 16.

Trigo del país, de 10'75 á 13'25 pts. f.
Id manchego, de " á " id.
Id extranjero, de " á " id.
Id andaluz, de " á " id.
Cebada, de 3'81 á 4'00 id.
Maiz, de 6'75 á 7'25 id.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 19.

FONDOS PUBLICOS.	Ult. pre.
3 por 100 consolidado.	26,00
Idem pequeños.	26,16
Idem á fin de mes.	26,10
Idem exterior.	30,50
3 por 100 diferido.	00,00
Deuda del material.	00,00
Idem del personal.	00,00
Billetes hipotecarios.	00,00
Billetes de segunda serie.	97,00
Bonos del Tesoro.	72,80

ESPECTACULOS.

TEATRO

de la Soberanía Nacional.
Funcion para hoy miércoles.—12' de abono.—A las 7 de la noche.

Se pondrá en escena el juguete cómico en 3 actos, original y en verso, de D. Narciso Serra, titulado:

Dos Napoleones.

Seguirá el baile del género francés.

La flor del Valle.

Dando fin con la comedia en un acto, nominada:

Un tigre de bengala.

NOTA. Se están ensayando las obras *El suplicio de un hombre*, *El suplicio de una mujer*, *Los hombres de mármol*, *El becerro de oro*, *Herencia de lágrimas*, *La sombra de Torquemada*, *Sheridan* y *La mala Semilla*.

Entrada general 3 rs.—Id. al paraíso 1 1/2.

ANUNCIOS.

¡¡Ojo, ojo, ojo!!!

El almanaque de el "Can-Can" (Madrid) que tantos tristes sordidos el año pasado con sus innumerables caricaturas, y tanta diversidad de chistes, cuentos y bufonadas, está puesto a la venta á cuatro reales en todas las librerías de esta capital.

Contiene además casi un manual completo de cocina, el almanaque del Labrador que le enseña las principales faenas del campo y en la época del año en que deben verificarse; la tarifa de las principales líneas de ferro-carriles de España, etc. etc.

Remitiendo ocho sellos de medio real, en carta á su editor D. Jesús Gracia, Encarnación, 19, principal, Madrid, lo mandará certificado por el correo. En Murcia se vende establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. 20—10

Agua del Rhin,

para restaurar el pelo del color que tenía.

Esta agua, fué compuesta por el Dr. Bernham en Berlin: en breve tiempo ha adquirido tal celebridad, que se reconoce hoy por la mejor de cuantas se usan y pueden inventar para este objeto.

Se vende con el método para usarla, en Murcia, Bazar de Madrid, calle de la Puzmarina, núm. 2.
36—27

PARA 1871.

Calendario de Yagües, á medio real uno.
Calendario del Zaragozano Castellano, á medio real.
Calendario del Cencerro, á 10 cuartos.

Calendario republicano, con pronósticos del Aragónés, á medio real.

Calendario de los Chistes, con caricaturas de Ortego, á 4 rs.

Calendario de pared, á medio real.

Calendario para cartera, con pronósticos para toda España, á tres cuartos uno.

Calendario Hispano-Americano, por el Flaco, con caricaturas, á 4 rs.

Calendario del Can-Can, con caricaturas de Ortego, á 4 rs.

Calendario de Gil Blas, á 4 rs.

Calendario Perpetuo, á 6 rs.

Calendario Americano, á 5 rs.

Agenda de Bolsillo, á 6 y á 8 rs.

Agenda Médica, á 12 rs.

Agenda de Bufete, á 10 rs.

Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1 1/2 rs.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

ZORONGO.

Se venden números sueltos á 2 cuartos en la imprenta de este periódico, calle de Zoco, núm. 5.

LOS ADELANTOS EN EL CHOCOLATE.

La fabricación del chocolate, con cilindros de piedra, movidos por el vapor, viene tomando en España un considerable desarrollo; no se pasa año sin que se planteen nuevas fábricas, y á la par que en las poblaciones donde ya son conocidos los chocolates elaborados por el método moderno, aumenta cada día el número de los consumidores, que les dan una marcada preferencia, los mismos productos se van extendiendo á los puntos en que no habian penetrado aun, efecto de la irresistible influencia del progreso, que es la ley suprema de la humanidad.

Gracias al vapor, este nuevo motor que en el siglo actual todo lo transforma y fecunda, ya no se pide mas al operario su sudor; solo se le confían, para guiarlos, aquellos poderosos cilindros de piedra que reducen el cacao á una finísima manteca, en la quinta parte del tiempo que exigiria, con mucha menos perfección, el molido á brazo, evitándose así los inconvenientes que trae consigo tan penoso trabajo.

Para los que no han visto funcionar las máquinas modernas en una fábrica constituida con los mejores elementos, basta decirles que los descendientes de aquellos mojoneros que machacaban el cacao entre dos piedras, hoy lo muelen y refinan con las máquinas que importan de Europa, aceptando así los innegables beneficios del progreso industrial.

Además otros nuevos adelantos se han introducido en España: en la fábrica-medio de la Compañía Colonial de Madrid, están funcionando dos curiosísimas máquinas, movidas también por medio del vapor, por las que obtuvo la referida Compañía una gran medalla de premio de la ilustre sociedad de Paris, titulada: *de fomento á la industria*. Estas máquinas oprimen, pesan y entregan la pasta del chocolate moldeada en medias libras, sin que la toque la mano del operario, y por fin, se e el molde la tableta, tan dura y compacta, que fácilmente puede conservarse durante unos cuantos meses sin alterarse.

Estos notables adelantos realizados, hace ya catorce años, por la Compañía Colonial, le han valido once grandes medallas de premio, y entre ellas las de las exposiciones universales ó internacionales de Paris, Londres, Dublin, Oporto, Bayona y otras capitales.

Los chocolates de la Compañía Colonial, conocidos como tipo de una notable superioridad, sirven de constante estímulo para las muchas fábricas que se han planteado, y se vienen planteando después de ella, y si tantas son las que ya existen, no será esto la mejor prueba de que el método moderno está adoptado, en nuestro país, como un verdadero progreso? progreso tardío, si se quiere, toda vez que está generalizado en Europa hace ya tantos años; y habiéndose extendido hasta en las mismas Américas, ¿no prueba esto las grandes ventajas que ofrece la moderna fabricación?

El depósito general de los chocolates de la Compañía Colonial está en Madrid, calle Mayor, 13 y 20.
Y en Murcia se expenden en los establecimientos en que se ven los carteles y rótulos de la Compañía.

NO MAS HERPES.

Depurativo vegetal anti-herpético DE GIL Y ROYO.

Este medicamento, cuyos prodigios en la curación de toda clase de enfermedades herpéticas son bien conocidos, así como en toda enfermedad consistente en vicios de la sangre, ha venido á sustituir el rob, zarzaparrilla, etc., y cuantos medicamentos se han tenido por depurativos y atemperantes hasta la fecha. Depura y atempera sin debilitar al enfermo, y es tan grato al paladar, que hasta con avidez lo toma el paciente.

Se vende por cajas á 50 rs. y cada caja contiene un prospecto, en el cual se dá una extensa instrucción para la forma en que ha de hacerse grato uso del medicamento.

Los farmacéuticos que deseen expendirlo, bien en comision ó al contado, se dirigirán al administrador DON BENIGNO GUTIERREZ, Costanilla de Santiago, núm. 6, 3.º derecha, Madrid.

En los pedidos al contado hay gran rebaja, haciéndolo por cincuenta cajas al menos.
El profesor Gil y Royo recibe consultas en su habitación, plaza del Puente de Alcolea, (antes de San Martín), núm. 5 principal, los martes, jueves, y sábados, de nueve á once, gratuitamente para los pobres, á quienes recetará el medicamento con la dispensa de 25 rs. en caja, siempre que acrediten esta circunstancia.

En las farmacias de provincias se les facilitará el medicamento á los pobres, previa la certificación del alcalde, á 30 rs. cada caja.
Depósito central en Madrid, farmacia de RODRIGO LABARTA, plaza de Topete, (antes de Santa Ana), núm. 7, y Olzarrun, Barriónuevo, 11.
Al farmacéutico D. Julio Ibarz, calle de la Cruz, núm. 29, se le ha retirado el depósito y venta, por expender cajas que no son las de Gil y Royo, persiguiéndosele criminalmente.

Puntos de venta y nombres de los farmacéuticos.

Albacete, Martínez.—Almería, Vivas.—Alicante, Sebastián.—Almadén, García Blanco.—Ávila, Rodríguez.—Archidona, Moreno.—Alajar, Barbudo.—Águilas, Gualda.—Alicia, Estruch.—Barcelona, Martí, Exposición permanente, Reloj, 1.—Badajoz, Ordoñez.—Burgos, Mozo Berganza.—Berja, La Rosa.—Cádiz, Martínez.—Córdoba, Mariño.—Cáceres, Carrasco.—Carnarias, Las Palmas, Díaz Lizana.—Cuevas de Vera, Martín Valero.—Cabezón de la Sal, Feijóo.—Calzada de Calatrava, Valencia.—Cornudella, Malaña.—Corrales de Zamora, Serrano.—Cabreros, Navas y Perez.—Coruña, Moreno.—Ciudad Real, Obon.—Extremadura, D. Benito, Campomanes.—

Egea de los Caballeros, Larín.—Ferro, Romero, Galan.—Falses, Freixas.—Gerona, Vivas.—Granada, Lopez.—Guadalajara, vida de Orosco.—Irún, Orbegoso.—Játiva, Artigas.—Jerez, Revuelto.—Logroño, Zardoya.—Lugo, Azpiazu.—La Almoda, Galvez.—Madrid, Bañares, Ancha de San Bernardo, 15; Gimenez, Luna, 6; Moreno Aguado, Postigo de San Martín, 25; Rodríguez, Fuencarral, 76; Quirós, idem, 13 y 15; Maeso, plaza de Santo Domingo, 6; Garrido, Hortaleza, 17; Carrera, Corredera Baja, 19; Yust, Peligros, 4; Luengas, calle Mayor, 41, duplicado; Moreno, idem, 93; Villaron, Meson de Paredes, 22; Rodrigo Lobaria, Topete, 7; Fernandez Izquierdo, Ruda, 14; Parra, Bordadores, 14; Suricalday, Serrano, 2; Saez Fernandez, Clavel, 5; Peiro, Toledo, 76; Gomez Pamo, Santa Isabel, 5; Rodriguez, Ronda del Conde-Buque; Fernandez de Villar, Cedaceros, 10; Aguado, plaza del puente de Alcolea, 6; Olzarrun, Imperial; Perez, Toledo, 28.—Málaga, Canales.—Mequinez, Teixidó.—Marchena, Góngora.—Molina de Aragón, Fuencarral.—Medina de Pomar, Rodríguez.—Membrio, Barrientos.—Nerja, Navas.—Oviedo, Diaz, Martinez.—Pamplona, Bla.co.—Palencia, Sadava.—Puertollano, Moró.—Pedroñeras, Zapata.—Plasencia, Rosado.—Rivadeo, Atamo.—Rivadeseita, Necedo y Soto.—Remolinos, Galvez.—Santander, Borué, Alonso.—San Martín, Garcia.—San Sebastián, Diez, Tornero.—San Fernando, Miralles.—Sevilla, Santigosa (F. del Globo), Espejo, Perrier.—San Esteban de Castellar, Maimir.—Santa Olalla, Rayon.—Tolosa, Martín y Duque.—Tudela, Zardoya.—Trigueros, Vides.—Tona, Serra.—Trojillo, Elias.—Tarragona, Cuchi.—Talavera, Rayon.—Ubeda, Peñas.—Valencia, Ramos.—Valadell, Lorente.—Vitoria, Arellano.—Vigo, Rodriguez.—Verdrell, Trayner.—Villaseca, Ferrer.—Villanueva, del Campo, Aparicio.—Zaragoza, Rios hermanos, Narbona 4.

AÑO XXX.

La Moda elegante ilustrada,

periódico especial para señoras y señoritas.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejorados que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE.

2,500 á 3,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto; 24 grandes patrones para cortes de vestido de tamaño natural para vestidos y sombreros de señoras, señoritas y niños.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 ó mas figurines en negro y 48 sobre acero, iluminados.—1,200 columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse para las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESPAÑA.

Primera edición de lujo con 48 figurines iluminados, tapicerías en colores y 24 patrones tamaño natural.
Un año, 160 rs.—Seis meses, 80.—Tres meses, 45.—Un mes, 16.

Segunda edición, de 12 figurines cada año, y 18 patrones, tamaño natural.
Un año, 120 rs.—Seis meses, 65.—Tres meses, 35.—Un mes, 12.

Tercera edición, sin figurines iluminados y con 12 patrones, tamaño natural.
Un año, 80 rs.—Seis meses, 45.—Tres meses, 22.—Un mes, 8.

Cuarta edición, sobre papel común, sin figurines ni patrones.
Un año, 60 rs.—Seis meses, 32.—Tres meses, 17.—Un mes, 6.

En Portugal los precios tienen un aumento de 15 por 100 por exceso de franqueo.—Las señoras que deseen conocer la publicación antes de suscribirse, se les remitirá un número de muestra gratis.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edición de lujo por un año, recibirán gratis el gran *Almanaque enciclopédico español ilustrado*, que esta empresa publica anualmente solo con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor con mas de 200 páginas.
NOTA. El periódico *La Ilustración Española y Americana* pertenece á esta misma empresa, y se hace una rebaja en el precio á quien tome ambas publicaciones.
Administración: Arenal, 16, librería.—MADRID.—Para mas detalles se dá el prospecto gratis en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

Ntra. Sra. de la Fuensanta, patrona de Murcia.

En el establecimiento de LA PAZ se venden láminas para cuadros grabadas en acero con suma delicadeza.

También se venden láminas de Ntra. Sra. de la Luz, que se venera en el santuario del monte, del mismo tamaño é igual delgado grabado.

PRECIO DOCE CUARTOS.

En el mismo establecimiento se venden
A DOS CUARTOS los siguientes libritos:
Mudo de rezar el Santísimo Rosario.
Semana del cristiano ó meditaciones para cada día de la semana.
Visita á los monumentos en la semana Santa.
Recomendación del alma, segun el ritual romano.
Trisagio á la Santísima Trinidad.
El Via-Crucis.
Visita á Maria Santísima.
Guía, oraciones y meditaciones para recibir con el debido fruto y reverencia el Santo Sacramento de la penitencia y confesión.
Guía, oraciones y meditaciones para asistir con devoción y recibimiento con fruto y reverencia el Santo Sacramento de la comunión.
La sagrada pasión de Nuestro Señor Jesucristo, en verso.
Fr. Lope de Vega Carpio.
Sagrada Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, en imágenes.
Devoto ejercicio del Via-Crucis en verso.

La Constitución española

para que realmente la entiendan los niños y el pueblo y les sea benéfico su estudio por sus nociones, máximas y moral, y les sea por el respeto y amor que enseña á los discípulos para con sus maestros.

POR DON GABRIEL FERNANDEZ.

Los pedidos á la administración de este periódico. A los maestros que lleven de una docena para arriba, se les abonará el 10 por 100.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.